REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO
SESIÓN VIRTUAL – PLATAFORMA LIFESIZE

En Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 110013342047-**2020-00286**-00
Demandante: SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA
Demandado: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT Y OTROS
Tipo de acción: Popular

Derechos colectivos solicitados en protección: goce de un ambiente sano, a evitar el daño contingente, a la seguridad y salubridad pública, a la seguridad, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Asistentes

Señor Sergio Andrés Bello Mayorga**,** identificado con CC No. 79.779.727 de Bogotá, quien actúa como actor popular.

Dr. Álvaro Camilo Bernate Navarro, identificado con CC No. 79.802.044 de Bogotá y T.P. No. 109.623 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT, ALCALDÍA LOCAL DE USAQÚEN e INSPECCIÓN DE POLICÍA DE USAQUÉN, a quien ya se le reconoció personería en el proceso.

Dra. Zully Maricela Ladino Roa, Procuradora 187 Judicial, para asuntos administrativos.

Dra. Leidi Viviana Téllez, identificada con CC No. 1.001.278.230, de Bogotá, portadora de la T.P. No. 369.730 del C.S. de la J., quien presenta solicitud de coadyuvancia por parte de la persona jurídica INCOLPRO.

Señor Juan Sebastián Salazar Romero, identificado con CC No. 1.032.505.448, como Subgerente y Delegado de INCOLPRO.

Desarrollo de la diligencia

1. **Sobre la solicitud de coadyuvancia**

Con memorial radicado el 06 de abril de los corrientes, la señora Leidi Viviana Téllez, presenta solicitud de coadyuvancia respecto a las pretensiones del actor popular y manifiesta actuar como apoderada de la persona jurídica INCOLPRO.

Revisada la solicitud el Despacho encuentra que, con el memorial de coadyuvancia no fue allegado poder ni documentos de representación legal de la sociedad INCOLPRO, por lo que en esta etapa no se resolverá sobre la solicitud de coadyuvancia, en ese orden, se les solicitó abandonar la diligencia y se les informó que, allegados los documentos requeridos, la solicitud de coadyuvancia se decidirá mediante auto.

La anterior decisión judicial se surte mediante notificación en estrados

2. Sobre el pacto de cumplimiento

Con memorial del 05 de abril de 2022, el apoderado de de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT, ALCALDÍA LOCAL DE USAQÚEN e INSPECCIÓN DE POLICÍA DE USAQUÉN, aporta acta y certificación expedida por la SECRETARIA TECNICA DEL COMITE INTERNO DE CONCILIACIÓN, en la que deja constancia que el día treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022) el Comité Interno de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno, en sesión extraordinaria No.009 analizó la controversia, decidiendo no presentar fórmula de pacto de cumplimiento.

Al respecto se le pregunta al apoderado de la accionada si tiene algo más que agregar. El apoderado manifiesta: que el asunto también se sometió a consideración de los Comités de Conciliación de las Secretarías de Planeación y Hábitat y el resultado fue la no presentación de formula conciliatoria, por considerar la improcedencia de la acción popular por falta de legitimación por pasiva, amén de tratarse de una controversia entre particulares.

Se le concede el uso de la palabra al actor popular quien manifiesta que, a su consideración si existe responsabilidad por parte del ente territorial, su argumentación completa aparece en el audio de la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público quien solicita se declare fallida la diligencia, ante la falta de fórmula conciliatoria.

Al encontrar que no existe fórmula ni ánimo para que se efectúe pacto alguno, el Despacho declara fallida la diligencia informando que se continuará con el trámite del proceso.

La anterior decisión judicial se surte mediante notificación en estrados

Se da por finalizada la audiencia y se advierte a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada en medio magnético y que en aplicación del artículo 2° del Decreto 806 de 2020[1]. El acta que da cuenta de la misma será incorporada al expediente digitalizado y no requerirá de firmas manuscritas o digitales de las partes y los apoderados que en ella intervinieron. Únicamente será suscrita por la juez, mediante el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial, y remitida a los correos electrónicos de las partes y del Ministerio Público[2].

[1] *"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y ¡as comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán."*

[2] **Parte demandante**: sergiob88@hotmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co; contabilidadfinancial@hotmail.com;

LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
Juez

Firmado Por:

Leydi Johanna Cardozo Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec4978129697e0903ca763d8fbd31b8c8494e919504556a8f6f97bee59b3f0a2
Documento generado en 07/04/2022 10:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co;
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co;
acbernate@secretariajuridica.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co